JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2019-00023-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados	OLGA INÉS ROYERO
A.S.C. Nº	2020-092
Asunto	Requiere al demandante para registrar medida por tercera vez

Mediante auto del 06 de junio de 2019 ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 303-72945[1]. El 27 de julio de 2020 se libró el oficio correspondiente[2], siendo remitido a través de correo electrónico a la ORIP de Barrancabermeja en la misma fecha[3].

Mediante autos del 18 de septiembre[4] y del 22 de octubre[5] de 2020 se ha requerido a la parte actora para que efectúe las gestiones necesarias para lograr el registro de la medida. El 17 de noviembre se recibió comunicación por parte de la ORIP Barrancabermeja donde informa de la suspensión del proceso de registro de la medida decretada toda vez que no han sido pagados los derechos registrales.

Mediante auto del 24 de noviembre de 2020 se ordenó poner en conocimiento de la parte demandante esta situación[6], siéndole dirigida comunicación el 1 de diciembre de 2020[7]. Luego de esto, el 16 de diciembre de 2020 se recibió nota devolutiva por pate de la ORIP Barrancabermeja al no haber sido pagados los derechos registrales[8].

El 10 de marzo de 2021 se recibió solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante para que le fuera remitida copia de el oficio de embargo, la comunicación de la ORIP Barrancabermeja del 17 de noviembre de 2020 y la constancia de remisión del oficio de embargo, remitiéndose por el despacho todo lo solicitado, el 11 de marzo[9].

[1] PDF 01 129/153
[2] PDF 04
[3] PDF 05
[4] PDF 07
[5] PDF 08
[6] PDF 10
[7] PDF 11
[8] PDF 12
[9] PDF 13

Así las cosas, se requiere por **tercera vez** a la parte actora que realice las actuaciones necesarias tendientes a efectuar el registro de la medida cautelar ordenada, la cual es necesario que esté consumada para continuar con el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase copia de la presente providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
714d6d45f7873f89d0b7b27e7792970143a1734e970800014d800bb0dc3e0be3

Documento generado en 17/03/2021 11:16:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica